

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	María Mercedes Mateus Reina
Ejecutado:	Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00463 00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 229

Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **MARÍA MERCEDES MATEUS REINA**, actuando a través de representante judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a efectos de obtener el pago los concedidos en su favor por concepto de la condena en costas del proceso ordinario a través de la Sentencia

No. 140 del 6 de octubre de 2022 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 025 del 28 de marzo de 2023.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral las Sentencias presentadas como base del recaudo al igual que el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso ordinario, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte y una vez consultada la página del Banco Agrario, se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 469030002999367, por valor de \$1.160.000 consignado por COLFONDOS S.A., suma que corresponde a la

condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósitos a la parte actora a través de su representante judicial Ana María Sanabria Osorio, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado y que reposa en el Archivo 01 E.D.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la ejecutada, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **MARÍA MERCEDES MATEUS REINA**, en contra de **SKANDIA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$1.600.000** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002999367, por valor de \$1.160.000 consignado por COLFONDOS S.A, a favor de la parte actora a través de su representante judicial Ana María Sanabria Osorio identificada con C.C. N° 1.143.838.810, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de condena en costas en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

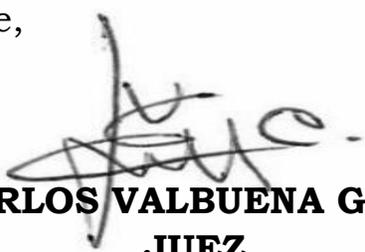
CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de la secretaria del despacho el presente proveído, a la demandada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se

entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria